

ACTA CORRESPONDIENTE A LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2019 (CTE/11/2019) DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO EN EL MARCO DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CELEBRADA EL DIEZ DE ABRIL DEL DOS MIL DIECINUEVE.

En la Ciudad de México, siendo las trece horas del diez de abril del dos mil diecinueve, a efecto de celebrar la Décima Primera Sesión Extraordinaria del 2019 (CTE/11/2019) del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CON SAR), se reunieron en la Sala de Juntas de la Coordinación General de Información y Vinculación, sita en Camino a Santa Teresa, número mil cuarenta, noveno piso, colonia Jardines en la Montaña, los servidores públicos de la CON SAR que integran el Comité de Transparencia y que se señalan a continuación: Mtro. Carlos Francisco Ramírez Alpizar, Director de Vinculación, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité; el Ing. Carlos Maximiliano Huitrón Escamilla, Coordinador General de Administración y Tecnologías de la Información y Responsable del área coordinadora de archivos, y el Mtro. Porfirio Ugalde Reséndiz, Titular del Órgano Interno de Control en la CON SAR.

Asimismo, asistieron como invitados: el Lic. Antonio S. Reyna Castillo, Vicepresidente Jurídico e invitado permanente del Comité y el Mtro. Juan Francisco Guzmán Olvera, Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública y Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la CON SAR, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia.
- II. Análisis, evaluación y en su caso aprobación de la clasificación como información confidencial correspondiente a los datos personales contenidos en los convenios a que se refiere el artículo 70, fracción XXXIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, celebrados por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, con los sectores social y privado, del año 2016 al año 2018, con fundamento en los artículos 116 primer y segundo párrafos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, a fin de dar cumplimiento a la publicación de información relativa a Obligaciones de Transparencia.

I. Lista de Asistencia.

El Mtro. Carlos Francisco Ramírez Alpizar, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia, dio la bienvenida a los asistentes. Acto seguido, verificó que se contara con el quórum legal para dar inicio a la sesión y sometió a la consideración de los miembros del Comité el Orden del Día, el cual fue aprobado.

II. Análisis, evaluación y en su caso aprobación de la clasificación como información confidencial correspondiente a los datos personales contenidos en los convenios a que se refiere el artículo 70, fracción XXXIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, celebrados por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, con los sectores social y privado, del año 2016 al año 2018, con fundamento en los artículos 116 primer y segundo párrafos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de

clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, a fin de dar cumplimiento a la publicación de información relativa a Obligaciones de Transparencia.

En uso de la palabra y refiriéndose a la información enviada anticipadamente a los miembros del Comité, el Titular de la Unidad de Transparencia expuso los antecedentes correspondientes al tema de mérito, en los términos siguientes:

Primero.- El cuatro de mayo de dos mil quince, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación (DOF)* la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública –Ley General–.

Segundo.- Con la finalidad de dar certeza sobre los sujetos obligados responsables de cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley General, se publicó el cuatro de mayo de dos mil dieciséis en el DOF el Acuerdo ACT-EXT-PUB/02/05/2016.02 mediante el cual el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) aprobó el Padrón de Sujetos Obligados en el que se identifica a los sujetos obligados que en el ámbito federal deben cumplir directamente con la Ley General, entre los cuales se encuentra esta Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Tercero.- Conforme a lo señalado en el artículo Quinto Transitorio de la Ley General se expidió el Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública –Ley Federal– publicada en el DOF el nueve de mayo de dos mil dieciséis, la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación.

Cuarto.- El Título Quinto de la Ley General establece las obligaciones de transparencia comunes con las que deberán cumplir los sujetos obligados.

Quinto.- El tres de noviembre de dos mil dieciséis se publicó en el DOF el Acuerdo ACT-PUB/14/09/2016.05 emitido por el Pleno del INAI, mediante el cual se aprobó la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia correspondiente a los sujetos obligados en el que se encuentra esta Comisión.

Sexto.- Para el caso que nos ocupa, conviene precisar que el Artículo 70, fracción XXXIII señala lo siguiente:

“Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

XXXIII. Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado;

...”

Séptimo.- Conforme a lo señalado en los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, la información correspondiente a la fracción XXXIII, será actualizada trimestralmente y el periodo de conservación de la información será del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior, así como aquellos que se encuentren vigentes, aún y cuando sean de ejercicios anteriores.

En razón de lo anterior, conviene señalar que la información relativa a fracción XXXIII del artículo 70 de la Ley General, corresponde a la esfera de competencia de la Dirección General Normativa y Consultiva, área adscrita a la Vicepresidencia Jurídica, misma que para el asunto de mérito comunicó a través del correo electrónico de fecha 8 de abril del 2019, emitido por el Director General Adjunto de Normatividad que los convenios que se deben publicar en la Plataforma Nacional de Transparencia para dar cumplimiento a la publicación de las Obligaciones de Transparencia comprenden información de carácter confidencial, pues en su contenido hay datos personales que hacen identificada e identificable a una persona, lo anterior, conforme a lo que señalan los artículos 116 primer y segundo párrafo de la Ley General y 113 fracción I de la Ley Federal, en relación con los Lineamientos Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en los términos siguientes:

"Se somete a consideración de los miembros del Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación de información como confidencial respecto a diversos convenios, así como para la aprobación de las versiones públicas correspondientes.

Con fundamento en los artículos 70, fracción XXXIII, 106, fracción III, 109 y 116, primer y segundo párrafos, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 98, fracción III, 106, 109 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 1, 2, fracción III, apartado C, numeral 1, 23, fracciones VIII y XII y 22, fracciones XX y XXI del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (Reglamento), así como en la regla 16 de las Reglas de Operación del Comité y la Unidad de Transparencia, (Reglas de Operación) y lineamientos Séptimo, Octavo y Sexagésimo Segundo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos) se solicita se convoque a sesión extraordinaria del Comité de Transparencia a efecto de someter, para su ratificación, la clasificación parcial de diversos convenios derivada del cumplimiento de obligaciones de transparencia conforme al artículo 70 fracción XXXIII de la LGTAIP y para aprobación de las versiones publicas correspondientes.

Justificación:

De conformidad con el artículo 70, fracción XXXIII de la LGTAIP los sujetos obligados deben poner a disposición del público y mantener actualizada en medios electrónicos la información, entre otros, de los convenios de coordinación con los sectores social y privado.

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...
XXXIII. Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado;"

Cabe señalar que esta área jurídica, al ser responsable de la información relativa a los convenios a que se refiere la fracción XXXIII del artículo 70 de la LGTAIP, a efecto de cumplir con las obligaciones de transparencia referidas, analizó dicha información y detectó que la misma contiene datos personales que identifican o hacen identificable a diversas personas.

Derivado de lo anterior, esta área jurídica determinó clasificar la información que contiene datos personales, tomando las siguientes consideraciones:

1. En términos de los artículos 116 de la LGTAIP, 113 fracción I, es información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable y dicha información no se encuentra sujeta a temporalidad alguna.

LGTAIP

"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello."

LFTAIP

"Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;"

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello."

"Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;"

2. Conforme con lo dispuesto en los artículos 106, fracción III de la LGTAIP y 98, fracción III de la LFTAIP, así como el lineamiento Séptimo fracción III de los Lineamientos, la clasificación de la información se debe realizar en el momento que se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia.

LGTAIP

"Artículo 106. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

"

LFTAIP

"Artículo 98. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General y en esta Ley.

"

LINEAMIENTOS

"Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas..."

3. Conforme a los artículos 109 de la LGTAIP y 106 de la LFTAIP los lineamientos en materia de clasificación de la información confidencial y para la elaboración de versiones públicas son de observancia obligatoria para los sujetos obligados.

LGTAIP

"Artículo 109. Los lineamientos generales que emita el Sistema Nacional en materia de clasificación de la información reservada y confidencial y, para la elaboración de versiones públicas, serán de observancia obligatoria para los sujetos obligados."

LFTAIP

"Artículo 106. Los lineamientos generales que emita el Sistema Nacional para la elaboración de versiones públicas en materia de clasificación de la información reservada y confidencial, serán de observancia obligatoria para los sujetos obligados."

4. Conforme al sexagésimo Segundo de los Lineamientos, las versiones públicas requieren de la aprobación del Comité de Transparencia y de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que han sido testadas en una versión pública.

*"Sexagésimo Segundo. Las versiones públicas siempre requerirán de la aprobación del Comité de Transparencia y de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que han sido testadas en una versión pública.
..."*

5. El Octavo de los Lineamientos establece que para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley que expresamente le otorga el carácter de confidencial.

Asimismo, para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

LINEAMIENTOS

"Octavo. Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.

*Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.
..."*

En ese orden de ideas, se somete a consideración de los miembros del Comité de Transparencia, para su confirmación, clasificación de los siguientes convenios:

Documento	Información que se clasifica como confidencial	Fundamento
Convenio General de Colaboración CONSAR – Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior de la República Mexicana, A.C.	<ul style="list-style-type: none"> Nombre Domicilios particulares Firmas y rubricas de personas físicas que no tienen el carácter de servidores públicos. 	<p>Artículos 116 primer y segundo párrafo de la Ley General y 113 fracción I de la Ley Federal, en relación con los Lineamientos Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.</p>
Bases de coordinación en materia de seguridad de la información.	<ul style="list-style-type: none"> Nombre Firma y rubrica de personas físicas que no tienen el carácter de servidores públicos. 	
Memorando de entendimiento CONSAR / Banco Interamericano de Desarrollo	<ul style="list-style-type: none"> Firma y rubrica de personas físicas que no tienen el carácter de servidores públicos. 	
Convenio de colaboración CONSAR – CONDUSEF y, entre otros, Particulares.	<ul style="list-style-type: none"> Nombre Firma y rubrica de personas físicas que no tienen el carácter de servidores públicos. 	
Convenio General de Colaboración CONSAR – Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.	<ul style="list-style-type: none"> Nombre Domicilios particulares Firmas y rubricas de personas físicas que no tienen el carácter de servidores públicos. 	
Acuerdo de colaboración CONSAR – (personas físicas investigadoras).	<ul style="list-style-type: none"> Nombre Nacionalidad Origen Fecha de Nacimiento Número de credencial de elector Domicilio Firma y rubrica de personas físicas que no tienen el carácter de servidores públicos. 	
Convenio de colaboración CONSAR – Mastercard International, INC.	<ul style="list-style-type: none"> Nombre Firma y rubrica de personas físicas que no tienen el carácter de servidores públicos. 	
Convenio General de Colaboración CONSAR – Colegio de México A.C.	<ul style="list-style-type: none"> Nombre Firma y rubrica de personas físicas que no tienen el carácter de servidores públicos. 	
Acuerdo de colaboración CONSAR – (persona física)	<ul style="list-style-type: none"> Nombre Nacionalidad Origen Fecha de Nacimiento Número de pasaporte Domicilio Firma y rubrica de personas físicas que no tienen el carácter de servidores públicos. 	
Convenio General de Colaboración CONSAR – Mercado Libre, S. de R.L. de C.V.	<ul style="list-style-type: none"> Nombre Domicilios particulares Firmas y rubricas de personas físicas que no tienen el carácter de servidores públicos. 	
Acuerdo de colaboración CONSAR – Behavioral Ideas Lab INC.	<ul style="list-style-type: none"> Nombre Domicilios particulares Firmas y rubricas de personas físicas que no tienen el carácter de servidores públicos. 	
Acuerdo de colaboración CONSAR – Innovations for Poverty Action.	<ul style="list-style-type: none"> Nombre Firmas y rubricas de personas físicas que no tienen el carácter de servidores públicos. 	
Convenio de colaboración CONSAR – CFA Institute.	<ul style="list-style-type: none"> Nombre Domicilio particular Correo electrónico personal Firma y rubrica de personas físicas que no tienen el carácter de servidores públicos. 	
Memorándum de Entendimiento CONSAR / Superintendencia Financiera Colombia	<ul style="list-style-type: none"> Firma y rubrica de personas físicas que no tienen el carácter de servidores públicos. 	

5

7



MOTIVACIÓN

- a. **Nombre:** El nombre es información alfabética concerniente a una persona física, la cual la identifica o la hace identificable, por lo cual es de carácter confidencial.
- b. **Nacionalidad:** Este dato constituye un atributo de la personalidad que identifica a un individuo como miembro de un Estado; es decir, es el vínculo legal que relaciona a una persona con su país de origen. En este sentido, la nacionalidad de una persona se considera como un dato personal, en virtud de que su difusión afectaría su esfera de privacidad.
- c. **Origen:** Da cuenta de la localidad donde habita un reside una personal facilitando su localización, por lo que se trata de un dato personal catalogado como confidencial.
- d. **Fecha de nacimiento:** Es un dato personal que hace identificable a una persona, pues la sitúa en una condición de indudable identificación, ya que este dato correlacionado con el nombre, permite por sí mismo, acceder a un sin número de datos requeridos en la más en la prestación de servicios, por lo que su uso y conocimiento concierne solo a su titular, por lo que se trata de un dato confidencial.
- e. **Número de credencial de elector:** Se integran por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial.
- f. **Número de pasaporte:** Consiste en una clave única que hace identificable a su titular, más aún, le brinda identidad y nacionalidad en el extranjero, permitiéndole el libre acceso al país en que se encuentre, por lo que se trata de un dato personal con carácter de confidencial.
- g. **Correo electrónico:** El correo es un dato personal concerniente únicamente al individuo, por lo que otorgarlo sería invadir privacidad del particular.
- h. **Teléfono:** El número telefónico permite localizar a una persona identificada e identificable, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.
- i. **Domicilio:** El domicilio de personas físicas constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas.

Lo anterior, en el entendido de que el domicilio en términos del artículo 29, párrafo primero, del Código Civil Federal es el lugar de residencia habitual de la persona; y en esa lógica el domicilio ubica en el espacio físico a la persona con su entorno habitacional, lo que fácilmente le identifica, por ello, comprende un dato personal que versa sobre la vida privada.

"Artículo 29.- El domicilio de las personas físicas es el lugar donde residen habitualmente, y a falta de éste, el lugar del centro principal de sus negocios; en ausencia de éstos, el lugar donde simplemente residan y, en su defecto, el lugar donde se encontraren."

- j. **Firma y rúbricas:** Al respecto, se estima oportuno tener presente que la firma y la rúbrica son definidas por la Real Academia de la Lengua Española, de la manera siguiente:

"Firma. Rasgo o conjunto de rasgos, realizados siempre de la misma manera, que identifican a una persona y sustituyen a su nombre y apellidos para aprobar o dar autenticidad a un documento."

"Rúbrica. Rasgo o conjunto de rasgos, realizados siempre de la misma manera que suele ponerse en la firma después del nombre y que a veces la sustituye".

En ese sentido, se advierte que tanto la firma como la rúbrica son rasgos gráficos que pueden identificar o hacer identificable a una persona, por lo que deben estimarse, por regla general, como un dato personal confidencial.

En ese contexto, toda vez que los sujetos obligados deben asegurar el adecuado tratamiento de los datos personales, es decir, garantizar las condiciones y requisitos mínimos para su debida administración y custodia; se considera que en el caso deben protegerse los datos personales consistentes en la firma y rúbricas de las personas físicas que no tienen el carácter de servidores públicos y que participaron en las suscripción de convenios con la CONSAR.

Finalmente, es importante destacar que dichas personas físicas: i) no ejercieron ni se encuentran ejerciendo recursos públicos derivados de los contratos y convenios referidos, ii) no otorgaron consentimiento para que se dé acceso a la información consistente en sus firmas y rúbricas, y iii) no se trata de servidores públicos en ejercicio de sus funciones."

Ahora bien, para el asunto que nos ocupa resulta oportuno citar lo establecido en el artículo 140 de la Ley Federal, mismo que señala:

"...

Artículo 140. En caso de que los sujetos obligados consideren que los Documentos o la información requerida deban ser clasificados, deberá seguirse el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, atendiendo además a las siguientes disposiciones:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- I. Confirmar la clasificación;*
- II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información, y*
- III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.*

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 135 de la presente Ley..."

De lo anterior, se advierte que en caso de que el titular de la unidad administrativa haya clasificado los documentos como reservados o confidenciales, deberá informar al Comité de Transparencia dicha clasificación, junto con los elementos necesarios que funden y motiven la misma. Posteriormente, el Comité resolverá si confirma, modifica o revoca la clasificación.

En concatenación con lo anterior, conviene precisar que el propósito de la Ley de la materia, al establecer la obligación a los Comités de Transparencia de los sujetos obligados para que emitan y notifiquen una declaración que confirme, modifique o revoque la clasificación de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizó el procedimiento conforme a lo que señala la Ley de la materia.

Por lo expuesto, este Comité advierte que el acceso a la información es un derecho humano fundamental, por lo que, el proceso para acceder a la misma deberá ser simple, rápido y gratuito o de bajo costo según sea el caso, aplicando **únicamente excepciones cuando exista el riesgo de un daño sustancial a los intereses protegidos y cuando ese daño sea mayor que el interés público general.**

En razón de lo anterior, una vez analizado el contenido de los datos localizados por la Dirección General Normativa y Consultiva, área adscrita a la Vicepresidencia Jurídica, en los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado que deben publicarse en la Plataforma Nacional de Transparencia, este Comité advierte que los datos relativos a: Nombre, Nacionalidad, Origen, Fecha de nacimiento, Número de credencial de elector, Número de pasaporte, Correo electrónico, Teléfono, Domicilio, Firma Rúbrica, tratan de datos personales que hacen identificada e identificable a una persona, por lo que, son confidenciales en términos de lo señalado con anterioridad.

Conforme a lo señalado, el Presidente del Comité precisó que derivado del análisis de la información de mérito, se actualizaba el supuesto previsto en los artículos 116 primer y segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, por lo que, los datos personales contenidos en los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado celebrados por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro en los ejercicios 2016 a 2018, corresponden a información confidencial.

Ahora bien, para el presente asunto conviene citar lo que establece la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a saber:

“...

Artículo 118. Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional.

Artículo 119. Los sujetos obligados deberán procurar que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.”

De los preceptos legales en cita se desprende que en los casos en que un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, el sujeto obligado deberá elaborar una versión pública, en la cual omitirá las partes o secciones clasificadas y señalará aquéllas que fueron omitidas.

En consecuencia, la Dirección General Normativa y Consultiva, área adscrita a la Vicepresidencia Jurídica, elaboró la versión pública de los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado celebrados por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro en los ejercicios 2016 a 2018, en los términos señalados con anterioridad, mismos que fueron revisados por el Comité de Transparencia, sin que hubiera comentarios al respecto, pues cumplen con los requisitos señalados en la normatividad.

No habiendo comentarios al respecto, los miembros del Comité de Transparencia procedieron en forma unánime a tomar el siguiente:

"ACUERDO CTE 11/01/2019:

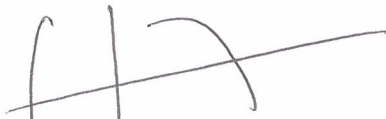
El Comité de Transparencia toma conocimiento y confirma la clasificación como información confidencial correspondiente a los datos personales contenidos en los convenios a que se refiere el artículo 70, fracción XXXIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, celebrados por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, con los sectores social y privado, del año 2016 al año 2018, con fundamento en los artículos 116 primer y segundo párrafos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, a fin de dar cumplimiento a la publicación de información relativa a Obligaciones de Transparencia."

"ACUERDO CTE 11/02/2019:

El Comité de Transparencia toma conocimiento y aprueba la versión pública elaborada por la Dirección General Normativa y Consultiva, área adscrita a la Vicepresidencia Jurídica de los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado celebrados por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro en los ejercicios del 2016 al 2018."

Agotados los puntos del Orden del Día y no habiendo otro asunto que tratar, se concluye la presente sesión el mismo día de su inicio, siendo las catorce horas y firman al calce los que en ella intervinieron para su debida constancia.

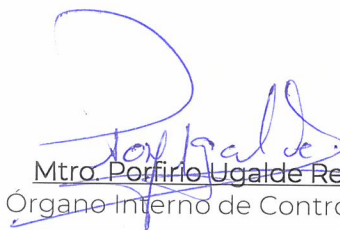
MIEMBROS DEL COMITÉ



Mtro. Carlos Francisco Ramírez Alpizar
Director de Vinculación
Presidente del Comité y Titular de la Unidad de
Transparencia



Ing. Carlos Maximiliano Huitrón Escamilla
Coordinador General de Administración y
Tecnologías de la Información y Responsable del
área coordinadora de archivos



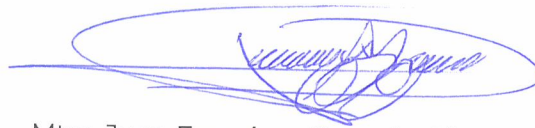
Mtro. Porfirio Ugalde Reséndiz
Titular del Órgano Interno de Control en esta Comisión

INVITADO PERMANENTE



Lic. Antonio S. Reyna Castillo
Vicepresidente Jurídico

INVITADO



Mtro. Juan Francisco Guzmán Olvera
Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y
Mejora de la Gestión Pública y Titular del Área de
Responsabilidades del Órgano Interno de
Control en la CONSAR

La presente foja corresponde al acta de la Décima Primera Sesión Extraordinaria del 2019, del Comité de Transparencia.